Lineamientos sobre la Apertura de Cuentas Digitales y Aceptación de los Contratos Electrónicos

Circular SIB-II-GGIR-GRT-GGR-GNP-01180

Mediante Circular SIB-II-GGIR-GRT-GGR-GNP-01180 del 5 de marzo de 2024, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de Venezuela (SUDEBAN), estableció **los Lineamientos sobre la Apertura de Cuentas Digitales y Aceptación de los Contratos Electrónicos**, como parte del "*proceso de digitalización de la economía venezolana*", con fundamento en la "*creciente demanda de los servicios bancarios digitales*".

1. **Requisitos para la aprobación de servicios o productos financieros digitales (Párrafo 1)**

Las Instituciones Bancarias podrán implementar la apertura de cuentas o productos financieros digitales, previa aprobación la SUDEBAN. La solicitud de aprobación de los servicios o productos financieros digitales deberá estar acompañada como mínimo, de los siguientes requisitos:

a. Identificación de riesgos tecnológicos asociados al producto o servicio financiero.
b. Análisis de riesgos.
c. Controles implementados o a implementar, como tratamiento para mitigar los riesgos identificados. En caso de que los controles no se encuentren realizados, indicar el plan de acción para su ejecución, señalando las acciones a realizar, fechas y responsables.
d. Características de los equipos de tecnología, seguridad y telecomunicaciones que soportarán el producto o servicio.
e. Sistemas, aplicaciones y/o módulos que lo soportarán.
f. Mecanismos de seguridad de la información.
g. Flujo operacional del producto o servicio.
h. Procedimientos utilizados para la atención de reclamos y posibles fraudes, que formulen los clientes.

- **Registro digital (Párrafo 2)**

La Circular estableció que la apertura de cuentas, productos o servicios digitales se realizará a través de un registro digital.

- **Mecanismos de identificación (Párrafo 3)**

Las instituciones bancarias utilizarán mecanismos de identificación para la apertura de cuentas digitales para personas naturales y jurídicas, clasificados de la siguiente forma:

a. Cuentas Nivel 1: Aquellos que permitan verificar la información que suministre electrónicamente el cliente; así como la identificación efectiva de la persona solicitante.
b. Cuentas Nivel 2: Firma electrónica o tecnología de reconocimiento biométrico.
c. Cuentas persona jurídica: Firma electrónica.

La Circular señala que las instituciones bancarias que utilicen tecnología de reconocimiento biométrico deberán implementar procedimientos que mitiguen el riesgo de suplantación de identidad.

- **Formas de apertura de las cuentas digitales (Párrafo 4)**

Las cuentas bancarias digitales podrán abrirse de la siguiente forma:

a. Totalmente en línea: Utilizando aplicaciones que permitan conformar el expediente del cliente digitalizado e incorporar el uso de la firma electrónica como medio de autenticación.
b. Parcialmente en línea: Realizando la solicitud digital y formalizándola con la entrega de la documentación en alguna de las agencias de la institución bancaria correspondiente.

- **Contratos electrónicos (Párrafo 5)**

Para la suscripción de contratos electrónicos relacionados con los productos financieros pactados a través de medios electrónicos, las instituciones bancarias deberán garantizar el no repudio de origen, a través del uso de firmas electrónicas.

- **Expedientes digitales**

Las instituciones bancarias podrán mantener de forma digitalizada los expedientes de los clientes, con la misma información que los expedientes físicos.

- **Sanciones por su incumplimiento**

La Circular señala que el incumplimiento de lo establecido será sancionado conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

- **Disposición derogatoria**

La Circular SIB-II-GGIR-GRT-GGR-GNP-01180 fue publicada el 5 de marzo de 2024, y derogó totalmente la Circular identificada con la nomenclatura SIB-II-GGIR-GRT-GNP-05410 del 22 de agosto de 2023.

Ver Circular